



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que las entidad demanda **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, y las vinculadas en calidad de litisconsortes necesarios por pasivas, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, mediante apoderado Judicial, dieron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S** y la *Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020*. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-011-2016-00198-00
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD – EMSSANAR E.S.S
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA - VINCULA - REQUIERE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1119

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, al presente Despacho Judicial, el cual avocó conocimiento el día 25 de Octubre de 2021, siendo notificado en estado del 26 de Octubre de 2021.

Aunado a lo anterior, una vez revisado el expediente se advierte que la entidad demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA**

PROTECCIÓN SOCIAL, y las vinculadas en calidad de litisconsortes necesarios por pasivas, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, allegaron escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dichas entidades, radicadas el día 01 de octubre de 2019, 26 de agosto de 2019 y 29 de agosto de 2019 respectivamente.

Ahora bien, la vinculada como litisconsorte necesario, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, al contestar la demanda formuló la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario **CONSORCIO SAYP 2011 y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, en virtud de la existencia de la relación legal y contractual entre estas y ADRES, pues fungen como contratistas que ejercen la función de Auditoría Integral de recobros con cargo a los recursos de ADRES.

Así las cosas, resulta necesaria la vinculación de **CONSORCIO SAYP 2011**, junto con las entidades que lo integran **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.M** Y **FIDUCOLDEX S.A.**, e igualmente a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, junto con las entidades que la conforman como son **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S**, **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ASD S.A** Y **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A – SERVIS S.A.**

Siendo necesario requerir a la vinculada **ADRES**, para que aporte la dirección física y/o electrónica a la cual pueden ser notificadas **CONSORCIO SAYP 2011 y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, al no haberlas aportado en la contestación de la demanda.

Finalmente, respecto del requerimiento realizado por **ADRES**, a fin de que se requiera a la demandante para que aporte medio magnético en el que relacione los recobros del régimen subsidiado de los cuales pretende el reconocimiento y pago, así como la certificación de la radicación de los

recobros objeto de la Litis ante el ente auditor, los mismos fueron radicados junto con la demanda, como se puede observar en el escrito y en el medio magnético obrante dentro del plenario.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, y las vinculadas en calidad de litisconsortes necesarios por pasivas, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, a la Dra. **LUZ MARINA VALENCIA BUITRAGO**, identificada con C.C 30.283.066 de Manizales y T.P 91.231 del C.S. de la Judicatura, a quien le sustituye poder la Dra. **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, en su calidad de Representante Judicial de la demandada, en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a la Dra. **JESICA JOHANA URREGO MONROY**, identificada con C.C 1.116.245.500 de Tuluá y T.P 289.828 del C.S. de la Judicatura, a quien le sustituye poder la Dra. **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**, en su calidad de Directora Jurídica de la demandada conforme al poder otorgado por la Dra. **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, a la abogada **ANA MARIA ZULUGA MANTILLA**, identificada con C.C 66.924.868 de Cali y T.P 100.202 del C.S. de la Judicatura a quien le sustituye poder el Dr. **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: VINCULAR al presente proceso, al **CONSORCIO SAYP 2011**, junto con las entidades que lo integran **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, FIDUCIARIA**

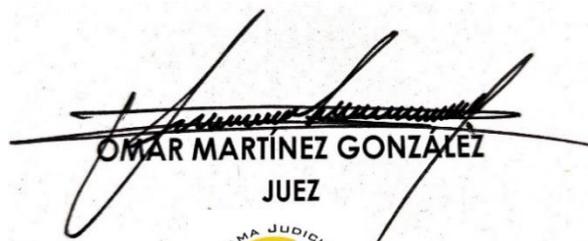
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.M Y FIDUCOLDEX S.A, e igualmente a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014,** junto con las entidades que la conforman como son **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S,** **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ASD S.A Y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A – SERVIS S.A.**

SEXTO: REQUERIR a la vinculada **ADRES,** para que aporte la dirección física y/o electrónica a la cual pueden ser notificadas **CONSORCIO SAYP 2011 y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014,** toda vez que no fueron aportadas con la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

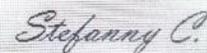
MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, xx de XXX de 2022

En Estado No.xxx se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA